

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 13.1368.2019 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/076/2020.

Asunto: Acuerdo 13.1368.209 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
P r e s e n t e

En sesión ordinaria número 1368 celebrada por la Junta Directiva el día 17 de diciembre de 2019, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, se tomó el siguiente:

ACUERDO 13.1368.2019.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI y XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 40, fracción I, de su Estatuto Orgánico, por unanimidad, aprueba el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases para regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.- Además de las definiciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y su Estatuto Orgánico, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);
- II. Ley, Ley del ISSSTE;
- III. Estatuto, el Estatuto Orgánico del ISSSTE;
- IV. Integrantes, a los que refiere el artículo 210 de la Ley;
- V. Presidente, al Presidente de la Junta, cuyas funciones las ejerce el Director General, conforme a lo establecido en el artículo 210 de la Ley;
- VI. Reglamento, el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Secretario, al Secretario de la Junta, cuyas funciones son desempeñadas por el Prosecretario de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto, y
- VIII. Junta, a la Junta Directiva del ISSSTE.

Artículo 3.- La Dirección Normativa de Procedimientos Legales está facultada para interpretar este Reglamento para efectos administrativos y jurídicos, así como para emitir criterios respecto a las consultas que se realicen para su debido cumplimiento.

Para lo no previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por la Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el Estatuto y por los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta; así como, por las disposiciones emitidas por el Director General en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4.- Conforme a lo establecido por el artículo 210 de la Ley, la Junta se integra por 19 miembros con derecho a voz y voto, como a continuación se indica:

- a) El Director General, quien la preside;
- b) El Titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Los Titulares de las Secretarías de Salud, de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Función Pública;
- d) El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- e) Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases a que refiere el artículo 225 de la Ley.

Por cada miembro de la Junta, se nombrará un suplente, que actuará en caso de ausencias temporales del propietario de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Estatuto.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión uno de los representantes del Estado que se elija entre los presentes.

Artículo 5.- Los Comisarios Públicos designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes vigilarán y evaluarán la operación del Instituto, asistirán a las sesiones de la Junta en términos del artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Serán invitados permanentes en las sesiones de la Junta, el Titular del Órgano Interno de Control y el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia del Instituto. Asimismo, podrán ser invitados los titulares de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas del Instituto y quienes por su experiencia y conocimientos puedan contribuir con el desahogo del orden del día y el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto.

Todos los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta.

Artículo 6.- La Junta será auxiliada por el Secretario y por los demás comités técnicos de apoyo que la propia Junta apruebe, cuyas funciones serán determinadas por la normatividad correspondiente.

Las funciones del Secretario son desempeñadas por el Prosecretario de la Junta y en caso de ausencia en alguna de las sesiones, el Director General podrá designar al Titular de una de las Unidades Administrativas Centrales para que realice tales funciones durante el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 7.- Las sesiones de la Junta podrán ser:

- a) Ordinarias.- Las que se celebran cada 3 meses de acuerdo con la Ley.
- b) Extraordinarias.- Aquellas que no están sujetas a un calendario y que se llevarán a cabo cuando el Presidente lo estime necesario, para garantizar el debido funcionamiento del Instituto.

Artículo 8.- La convocatoria para las sesiones ordinarias a que hace referencia el artículo 41 del Estatuto, deberá ser entregada a través del Secretario por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañada de la carpeta documental y/o electrónica correspondiente.

El orden del día que acompaña a la convocatoria para la sesión ordinaria deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- a) Verificación de validez y existencia de *quorum* conforme al artículo 215, segundo párrafo de la Ley y 41 del Estatuto;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores;
- d) Informe de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta, y
- e) Asuntos Generales.

Artículo 9.- Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al Secretario la inclusión de un punto en el orden del día con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora en que se celebrará la misma. Esta petición deberá de ir acompañada de la justificación y relevancia para que sea presentado ante la Junta, así como de los documentos necesarios para su análisis y discusión. El Presidente decidirá si el asunto será incluido en la sesión, o en su caso, si será considerado para una sesión posterior. En el supuesto que el asunto presentado sea incluido en la sesión ordinaria a que se convocó, el Secretario remitirá la información para el análisis de los demás integrantes a través de los medios que considere pertinentes.

De manera excepcional, y siempre que esté plenamente justificado, los integrantes pedirán al Secretario que sea retirado alguno de los puntos del orden del día. El Secretario presentará el caso al Presidente, quien decidirá al respecto.

En todos los supuestos, el Secretario deberá entregar una nueva propuesta de orden del día a los integrantes a más tardar, el día que se celebre la sesión.

Artículo 10.- Para discutir un punto en el apartado de "asuntos generales" en las sesiones ordinarias, los integrantes informarán al Secretario quien en su momento cederá el uso de la palabra indicando el nombre del integrante y el asunto que presenta.

Artículo 11.- La Junta podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud de su Presidente. La convocatoria correspondiente se hará llegar a los integrantes a través del Secretario con una antelación no menor a 2 días hábiles a la fecha y hora en que se celebrará la sesión.

La convocatoria para la sesión extraordinaria irá acompañada del orden del día con los asuntos a tratar y el soporte documental y/o electrónico correspondiente.

Artículo 12.- El Presidente podrá cancelar, modificar o diferir la fecha para celebración de la sesión, situación que deberá ser notificada por escrito a los integrantes a través del Secretario con una antelación no menor a 24 horas a la fecha y hora propuesta para llevar a cabo la sesión.

Artículo 13.- Al inicio de la sesión, el Secretario pasará lista de asistencia a efecto de verificar el *quorum* conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley y 41 del Estatuto. Según sea el caso, el Presidente declarará válida e instalada la sesión o procederá a diferirla por ausencia de *quorum* y citará a una nueva sesión de conformidad con el artículo 18, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos diez miembros, cinco de los cuales deberán ser representantes del Estado.

Artículo 14.- Instalada la sesión el Secretario someterá a la aprobación de los integrantes, el proyecto de orden del día. Una vez aprobado, el Secretario procederá con el desahogo de cada uno de los asuntos para que sean discutidos y en su caso votados.

Artículo 15.- Al hacer uso de la palabra los integrantes de la Junta y los intervendrán de manera clara, concreta, en forma breve y evitando lecturas innecesarias. En todo momento, deberán conducirse con respeto. El Presidente podrá conminar al orador a que se conduzca en los términos de este Reglamento y de ser necesario podrá suspender la sesión hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para el desahogo de los asuntos.

Los invitados podrán participar en el desarrollo de la sesión siempre que haya sido aprobado por la Junta.

Artículo 16.- Agotada la intervención de los oradores cuando el Presidente considere que el asunto está suficientemente discutido, someterá el tema a votación, a la conclusión del punto o a posponer su discusión, según sea el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LA SESIÓN

Artículo 17.- El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual enviará a los integrantes para su revisión en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la sesión. Los integrantes podrán solicitar correcciones dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores, siempre y cuando no modifiquen el sentido del contexto convenido por los integrantes durante la sesión. Si no se reciben correcciones en tal plazo, se entenderá como aceptada en todos sus términos.

Artículo 18.- El Secretario realizará las acciones necesarias para asegurar que se cuente con una versión estenográfica y videograbación de las sesiones.

Artículo 19.- El Secretario publicará y difundirá los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta además de notificar a quienes deban desarrollarlos o ejecutarlos y les dará el seguimiento correspondiente.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que se encuentren presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- El acta final será aprobada en la siguiente sesión y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobado por Acuerdo 61.1338.2013 de la Junta Directiva del Instituto, publicado en la Normateca Electrónica Institucional el 6 de junio de 2013.

TERCERO. La Dirección Normativa de Procedimientos Legales realizará los trámites correspondientes para que el contenido de este instrumento sea insertado en diez días hábiles, en la dirección electrónica www.gob.mx/issste, en el apartado de la "Normateca Electrónica Institucional" del portal del Instituto, así como en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI-APF). Asimismo, deberá difundirse en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO: Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 494125)